

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 9

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LOS PROCESOS INTERNOS, LA GESTION Y ATENCION AL PÚBLICO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHIA.
----------------------------	---

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6).

La Constitución Política de 1991 en su artículo 1º define a Colombia como un *"Estado Social organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

El artículo 2 de la Constitución política de Colombia indica *"Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esta autonomía, en relación con el artículo 314 de la misma carta política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente se consagra en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, donde corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En razón a ello, la garantía de los derechos fundamentales de nuestros niños, niñas y adolescentes, en ningún caso debe ser suspendida o tener solución de continuidad, la atención debe ser inmediata y provisional, en ejercicio del principio del interés superior, regido por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que consagra; *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*.

De la disposición en cita, resulta que esta obligación legal de asistir y proteger a los niños, las niñas y los adolescentes debe ser satisfecha sin ninguna restricción a través del tiempo, en el caso concreto por el municipio de Chía.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en sus artículos 14 y 20 respectivamente, de manera clara y expresa consagra la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el abandono físico, emocional y psicológico de sus padres o representantes legales. Igualmente, define la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos, acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

Que en virtud del Decreto 40 de 2019, *"Por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía"*, se establece dentro de las funciones de la Secretaría de Gobierno la de *"... 11. Dirigir y coordinar los programas y acciones de asesoría, orientación y asistencia jurídica, sicológica y social para la familia y el menor, que se deben atender a través de las Comisarías de Familia"*.

Por cuanto en el marco del artículo 41 y 42 de la norma municipal ibidem, y las funciones exclusivamente atribuidas a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, es de notar que actualmente el municipio de Chía cuenta con cuatro (04) Comisarias de Familia, que son autoridades administrativas dependientes a esta Dirección, quienes tienen como misión prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros del núcleo familiar, en los términos de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 2126 de 2021.

Que la Ley 2126 de 4 de agosto del 2021 *"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 8 reglamenta la composición de equipo interdisciplinario. Toda comisaria deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de este servicio.

Que la Ley 1098 de 2006 para este caso faculta a las Comisarías de Familia como entidades municipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	2 de 9

situaciones de violencia intrafamiliar, lo contemplado en el Decreto 1069 de 2015 y las demás establecidas por la Ley. A los Comisarios de Familia les corresponde procurar y promover la realización y el restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en el Código de Infancia y Adolescencia y lo señalado mediante la Ley 2126 de 2021.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 2126 de 2021 regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, donde se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones indica como funciones del Comisario de Familia: *"1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5° de la presente Ley. 2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones. 3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores. 4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar"*.

Que las Comisarías de Familia son el primer lugar donde el ciudadano y los miembros de su familia accedan a la Justicia Familiar, en buscar de garantías y el restablecimiento de sus derechos conculcados en contexto de violencia intrafamiliar (Decreto 4840 de 2007), mediante el trámite de acciones preventivas, policivas, de protección (Ley 1098 de 2006) de niños y niñas, de protección contra la Violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 -Decreto 652 de 2001- y la Ley 1257 de 2008) y de conciliación extrajudicial de los principales conflictos familiares (Ley 640 de 2001).

Que las Comisarías de Familia son espacios de reflexión, orientación y conciliación donde los derechos de los miembros de la familia son reconocidos por todos, con miras a lograr una convivencia armónica y pacífica entre ellos, lo que constituye base importante en la tarea del estado de fortalecer la familia (Art. 42 de la Constitución Política), como medio generador de verdaderos cambios sociales. Es así como se trata de reeducar al usuario para que él mismo asuma sus responsabilidades y participe activamente en la solución de sus problemas, lo cual permite crear una conciencia ciudadana, proyectándose hacia la comunidad y logrando un mejor manejo de las relaciones familiares y presentar alternativas diferentes a la violencia.

Igualmente, las Comisarías de Familia son las encargadas de atender todos los casos que se presenten relacionados con violencia intrafamiliar; tramitar asuntos de familia susceptibles de conciliación; orientar jurídicamente sobre los derechos y deberes de los miembros de la familia; facilitar la solución de los conflictos familiares; brindar atención a los menores que se encuentren en situación irregular; reeducar para la convivencia ciudadana; y prevención de la violencia intrafamiliar.

Las Comisarías de Familia promueven la cultura de la solución pacífica de conflictos, la prevención e identificación de situaciones violentas al interior de la familia y la denuncia de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual; para reducir estas conductas que atentan contra los derechos humanos.

Que las Comisarías de Familia conocen de los siguientes asuntos:

1. Conciliaciones extrajudiciales (custodia, visitas, alimentos, constitución de uniones maritales de hecho, etc. - Ley 640 de 2001, Ley 23 de 1991).
2. Casos de violencia intrafamiliar, sanciones policivas establecidas en el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989, arts. 320 a 325).
3. Funciones excepcionales de policía judicial (Recepción de denuncias en materia de delitos sexuales Resolución No. 3604 de 2006 Emitida por la Fiscalía General de la Nación).
4. Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de violencia intrafamiliar (Ley 1098 de 2006 y Decreto 4840).
5. Prevención de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, atención y orientación de todos los miembros del grupo familiar en problemáticas de familia y,
6. Atención psicosocial (Ley 1098 de 2006).

Que actualmente en el municipio de Chía no se cuenta con la presencia de Defensoría de Familia como dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, en consecuencia, las funciones atribuidas al Defensor de Familia son cumplidas por el comisario de familia. Art 98 Ley 1098 de 2006, por competencia subsidiaria.

Que actualmente el municipio cuenta con cuatro (4) Comisarías de Familia las cuales diariamente generan documentación relacionada a los diferentes procesos administrativos de estos despachos, además de ello debe realizar atención específica a la comunidad de temas relacionados a la fijación de alimentos, violencia intrafamiliar, negligencia que es la omisión de una acción necesaria para atender el desarrollo y el bienestar físico y psicológico de un menor, entre otras; dichas actividades que para este caso los debe adelantar un profesional con el fin de apoyar desde su competencia a las Comisarías de Familia.

Que en atención a los requerimientos legales estipulados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia en la cual se establece que los Municipios contarán al menos con una Comisaria de Familia y un **equipo interdisciplinario** cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia por situaciones de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, trabajo infantil, actos sexuales abusivos, acceso carnal, abuso sexual, responsabilidad penal para adolescente, consumos de sustancia psicoactivas, tabaco, alcohol y embarazo en adolescente y las demás establecidas por la ley; de conformidad con la ley 2126 de 2021, es responsabilidad del Estado el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	5 de 9

6. Brindar apoyo a las Comisarias de Familia del Municipio de Chía, en las acciones que se acuerden con el supervisor del contrato, referente a los procesos administrativos de acuerdo con lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes.

7. Brindar apoyo a las Comisarías de Familia en el trámite de notificación y mensajería interna y externa de los actos administrativos expedidos en sus procedimientos, de acuerdo con las instrucciones dadas por el jefe de la dependencia.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrambamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso.
12. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
13. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.
8. El Municipio No entrega algún insumo o maquinaria.

2.5. TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios profesionales.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía – Secretaría de Gobierno – Comisarias de Familia.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) meses.

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión estará a cargo un Profesional Universitario de la Comisaría de Familia adscrita a la Secretaría de Gobierno – Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos.

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales (apoyo a la gestión), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad*

estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, el Municipio de Chía, realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LOS PROCESOS INTERNOS, LA GESTION Y ATENCION AL PÚBLICO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHIA**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Aspectos Generales: En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas y en los tres casos cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contar con personas naturales, ya que se requiere una atención personalizada y continúa, que coadyuve con las funciones de apoyo, en el normal desarrollo de la prestación del servicio de las Comisarías de Familia.

A continuación, se considerará los datos históricos del Municipio en esta modalidad de selección para el presente objeto y de otras entidades con similar objeto, encontrando lo siguiente:

AÑO	No. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (relacionada con la misma modalidad a contratar)	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	DURACIÓN
2024	CO1.PCCNT R.6663575	DIRECTA	ANDRES CAMILO TORRES PORTILLA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIA	\$17.600.000	CUATRO (4) MESES
2024	CO1.PCCNT R.6270869	DIRECTA	ANDRES CAMILO TORRES PORTILLA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIA	\$11.000.000	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
2022	CPSP-146-2022	DIRECTA	ANA JUDITH GARZON LEON	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA FORTALECER LA GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION DE DERECHOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	\$29.316.375	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

En este análisis encontramos, que durante los últimos años la alcaldía realizo tres (3) contratos con objeto similar y con elementos con características similares.

De acuerdo con el alcance que tuvieron estos contratos, se pudo constatar que en los contratos se adquirieron elementos de las mismas características.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL M/CTE. (\$36.960.000.00)**

5.1.1. JUSTIFICACIÓN:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas.

Para determinar el valor estimado del Contrato, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el decreto municipal, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN SERVICIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA". SIN EMBRAGO SE TIENE EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	7 de 9

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL M/CTE. (\$36.960.000.00) incluidos** todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acode a las condiciones del mercado y al decreto municipal por medio del cual se establece la tabla de honorarios; para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte de este reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO: *El municipio de Chía pagará el valor total del contrato mediante: Ocho (8) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.620.000.00); este estará sujeto a los días efectivamente ejecutados.*

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Acreditación de pagos de seguridad social (Salud, pensión y ARL), y parafiscales, cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT.

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **“EXCLUSIONES. <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla procultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro - deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.”**

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Los factores de selección deben determinarse de conformidad con la modalidad de selección señalada y en concordancia con lo dispuesto en el Art 5 de la ley 1150 de 2007.

En el caso de la modalidad de contratación directa y en cumplimiento del principio de selección objetiva, en este punto se deberán indicar las razones por las cuales se considera que el futuro contratista cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia para adelantar la ejecución contractual.

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante la ausencia o inexistencia de personal idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona profesional con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

IDONEIDAD: El oferente acreditará título profesional de abogado mediante fotocopia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia relacionada en actividades legales de mínimo cuatro (4) meses, los cuales deberán ser acreditados mediante certificaciones laborales y/o contratos con entidades públicas y/o privadas.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	9 de 9

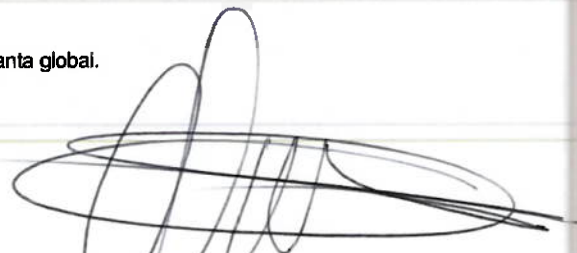
10. ANEXOS

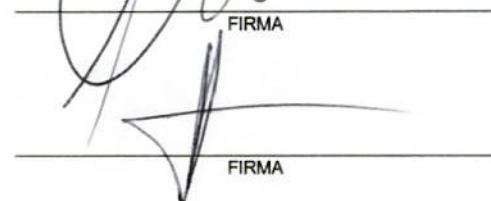
- Banco de proyectos (si los recursos son de inversión).
- Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta

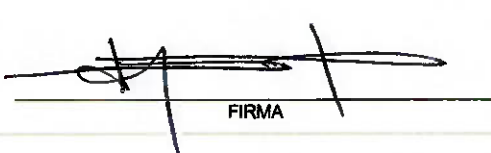
APROBÓ
HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ
Secretario de Gobierno

REVISÓ
ARSENIO NOGUERA TORRES
Director de Derechos y Resolución de Conflictos

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
ANGELINO HERNÁNDEZ
Abogado - Contratista


FIRMA


FIRMA


FIRMA